

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE LLEIDA Y LA FEDERACIÓN DE COLLES DEL APLEC DEL CARAGOL DE LLEIDA (FECOLL), PARA LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DE PROMOCIÓN, 2026-2027**

### **REUNIDOS**

**De una parte**, el Ilmo. Sr. Joan Tarn Gilabert, presidente de la Diputación de Lleida, con NIF P2500000A, en nombre y representación de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación con el artículo 90 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

**De otra parte**, el señor Ferran Perdrix Sapiña, presidente de la Federació de Colles de l'Aplec del Caragol de Lleida (FECOLL), con NIF G25355496, actuando en nombre y representación de la citada Federación. Esta entidad tiene su domicilio en calle Obradors, núm. 2, de Lleida (25002) y figura inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña con el núm. 15/L de la sección 2ª del Registro de Asociaciones.

Ambas partes se reconocen la competencia y capacidad necesarias para formalizar el presente convenio.

### **EXPONEN**

**Primero.** La voluntad de promoción y colaboración que plantea esta propuesta de bases se encuentra dentro del ámbito competencial de la Diputación de Lleida, que, con carácter general, se determina en el fomento del desarrollo económico y social del territorio, según establece el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 91.2.d) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

**Segundo.** La Diputación de Lleida, desde hace años, colabora con la Federació de Colles de l'Aplec del Caragol de Lleida (FECOLL) mediante la concesión de una ayuda directa anual destinada al apoyo de las actividades culturales y de promoción que dicha entidad desarrolla.

Continuando con esta línea de colaboración, la Diputación de Lleida considera oportuno regularla mediante la formalización del presente convenio de colaboración, con una vigencia de dos años, que permita establecer un marco estable y ordenado de cooperación entre ambas partes, a partir del año 2026.

La FECOLL es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto la promoción y difusión de la cultura popular y tradicional, así como la organización e impulso de actividades culturales y festivas de interés público, especialmente en la ciudad de Lleida y en el conjunto de la demarcación. Mediante su actividad, la entidad contribuye a la dinamización cultural, social y turística del territorio, con el objetivo de preservar y fomentar las tradiciones populares y la participación ciudadana.

**Tercero.** El objeto de este convenio es regular la colaboración entre las partes para el apoyo a la realización de actividades culturales, festivas y de promoción que la entidad

desarrolla en el territorio. Esta colaboración se concreta en una aportación plurianual por un importe total de 120.000,00 €, correspondiente a las anualidades 2026-2027.

**Cuarto.** El objetivo de esta colaboración es apoyar la continuidad y consolidación de las actividades culturales, festivas y de promoción impulsadas por la Federación de Colles del Aplec del Caragol de Lleida (FECOLL), dado su interés público y su incidencia positiva en la dinamización cultural, social y turística del territorio, así como contribuir a la preservación y fomento de la cultura popular y tradicional y a la participación ciudadana.

Por todo lo expuesto, ambas partes establecen el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto del convenio**

El objeto del convenio es regular la colaboración entre la Diputación de Lleida y la Federación de Colles del Aplec del Caragol de Lleida (FECOLL) para las actividades culturales y de promoción, durante los años 2026-2027.

### **Segunda. Actuaciones a subvencionar**

De acuerdo con el artículo 42 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos, serán subvencionables los gastos derivados de las siguientes acciones o actuaciones:

- Acciones destinadas a la organización, coordinación y desarrollo de actividades culturales, festivas y de promoción de la cultura popular y tradicional.
- Actuaciones de promoción, difusión y proyección cultural, social y turística vinculadas a las actividades de la Federación.
- Acciones necesarias para el funcionamiento, la gestión y la logística de las actividades objeto del presente convenio.

Todos los gastos derivados de las actuaciones descritas deberán tener la consideración de gastos corrientes y en ningún caso serán subvencionables los gastos de inversión.

### **Tercera. Previsión de costes**

Según la previsión de costes que se adjunta a este convenio, la actividad a subvencionar a la Federació de Colles de l'Aplec del Caragol de Lleida (FECOLL) para el año 2026 se prevé con un coste de 76.000,00 €.

Para la anualidad 2027, y en relación con las actuaciones indicadas en la cláusula segunda, la FECOLL, durante el primer trimestre, presentará a la Diputación de Lleida una memoria explicativa, un presupuesto que recoja la previsión de costes y su financiación. Esta propuesta deberá ser confirmada por resolución de la Presidencia.

### **Cuarta. Cuantía de las subvenciones**

El importe total de la ayuda es de 120.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 011 338 4800000 Subv. FECOLL – Aplec del Caragol G25355496 – Actividades culturales y de promoción, del presupuesto de la Diputación de Lleida.

En aplicación de las previsiones excepcionales derivadas del artículo 174, apartados 3 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se distribuirá de la siguiente manera:

<b>Anualidad presupuestaria</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2026	011 338 4800000	60.000,00 €
2027	011 338 4800000	60.000,00 €

La cuantía de la subvención es un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del presupuesto presentado como coste de la actuación, de acuerdo con el artículo 8.2 de las BB.GG.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Los gastos de la anualidad 2027 quedarán subordinados a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto de la anualidad respectiva.

#### **Quinta. Compatibilidad**

Esta subvención es compatible con la obtención de cualquier otra destinada a la misma actuación otorgada por la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos en el marco de los diferentes programas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva o las otorgadas por otras administraciones públicas.

En cualquier caso, conjuntamente con otras ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder el coste total de la actuación.

Si la entidad beneficiaria comunica la obtención de otras ayudas que establecen un porcentaje máximo de subvención o un mínimo de fondos propios, estas limitaciones serán de aplicación al expediente.

#### **Sexta. Obligaciones de la Federació de Colles de l'Aplec del Caragol de Lleida (FECOLL). Obligaciones para optar a la condición de beneficiario:**

**6.1.** La declaración responsable respecto a los extremos de los artículos 10 y 12 de las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos:

- Que los datos se corresponden con las previsiones realizadas hasta la fecha, y que, en el supuesto de que la previsión de financiación tenga variaciones, se compromete a comunicarlas a la Diputación de Lleida o a sus organismos autónomos. Que acepta las bases generales de las subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.



- Que acepta la ayuda que, en aplicación de las citadas bases, le pueda otorgar la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos, así como las condiciones que se puedan derivar del acuerdo de concesión.
- Que ejecutará la actividad objeto de la ayuda, justificará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo de concesión y en este convenio.
- Que se someterá a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputación y de otras entidades de control competentes, con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.
- Que dispone de los libros contables, de los registros diligenciados y del resto de documentos debidamente auditados en los términos que establece la legislación, así como de los estados contables y registros específicos exigidos por la resolución o el acuerdo de concesión, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Que, en el caso de que se conceda la subvención, hará constar la participación económica de la Diputación o del organismo autónomo correspondiente en las acciones de publicidad de las actuaciones objeto de ayuda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Que se compromete a adecuar la actividad subvencionada a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a:
  - Facilitar a la Diputación de Lleida o a sus organismos autónomos la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
  - Comunicar a la Diputación de Lleida o a sus organismos autónomos las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la subvención concedida y puedan poner en riesgo el interés público.
  - Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.
  - Que no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el punto 1 del artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Que acreditará la contratación de las actuaciones objeto de la subvención en los casos en que el presupuesto de la actuación sea superior a las cuantías

establecidas para el contrato menor en la legislación vigente en materia de contratación.

- Que cumple todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora enumerados en el artículo 13 de la LGS.
- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no estar declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial ni haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que haya sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados por la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establezcan dichas normativas o la normativa autonómica aplicable.
- Que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el periodo inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.
- Que está al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no es deudora de la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro, y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el periodo inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No estar sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

**6.2.** Una declaración responsable complementaria según modelo facilitado por la Diputación de Lleida con las siguientes condiciones específicas:

I. Que, en caso de que el solicitante sea beneficiario de una subvención superior a 10.000,00 € y sea persona jurídica, acreditará la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración a efectos de hacerlas públicas, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

II. Que, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, acreditará el cumplimiento de lo establecido en el punto 3.bis del artículo 13 de la LGS, en relación con lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Quedan exoneradas tanto las entidades de derecho público como las entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del punto 3.bis del artículo 13 de la LGS.

III. Que el/la beneficiario/a de la subvención que se otorgue para actuaciones que impliquen contacto habitual con menores acreditará que dispone, o dispondrá antes del inicio de la actividad, de los certificados legalmente establecidos que acrediten que las personas adscritas a la realización de la actividad subvencionada no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, en aplicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

IV. Si se trata de una asociación, no estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

V. Si se trata de una asociación, que no se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por existir indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual se pueda practicar la inscripción en el registro correspondiente.

### **6.3. Acreditación específica de las obligaciones de los beneficiarios.**

El beneficiario asume las obligaciones generales establecidas en los artículos 6.1 y 6.2 de este convenio y deberán acreditarse documentalmente las siguientes obligaciones específicas:

#### **A) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social por parte de quienes quieran obtener la condición de beneficiarios, lo cual podrá realizarse de la siguiente forma:**

El beneficiario o entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de las citadas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente. En este caso, el beneficiario podrá autorizar a la Diputación de Lleida o a sus organismos autónomos para que, con anterioridad a la propuesta de resolución, solicite de oficio dichas certificaciones al órgano competente, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. En caso de denegar expresamente el consentimiento, será necesario aportar las certificaciones.

Una vez expedidas, las certificaciones tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

Cualquier forma de acreditación empleada se realizará sin perjuicio de las facultades y obligaciones de comprobación y control que corresponden a la Diputación de Lleida, de acuerdo con el artículo 22 del R.L.G.S.

**B) Acreditar las retribuciones de los órganos de dirección o administración de las personas jurídicas beneficiarias de las subvenciones.**

Los beneficiarios de subvenciones superiores a 10.000,00 €, cuando sean personas jurídicas, deberán acreditar, en el momento de presentar la justificación, la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración a efectos de hacerlas públicas, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta obligación se cumplirá mediante la presentación de la “Declaración de las retribuciones de los órganos de dirección o de administración de la entidad beneficiaria”, según el modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

**C) Protección de la infancia y la adolescencia.**

Dado que la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, establece que, en relación con el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores, las personas que se adscriban a la realización de las actividades subvencionadas no deben haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual,

esta obligación se cumplirá, en su caso, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento “Declaración en aplicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia”, según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

**D) Obligación de publicidad.**

El artículo 27 de las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025), establece que los beneficiarios deben dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En todas las actuaciones subvencionadas deberá darse publicidad y difusión de la colaboración de la Diputación de Lleida y/o de sus organismos autónomos en los términos establecidos en la Guía de comunicación para los beneficiarios de las ayudas de la Diputación de Lleida y el Manual del Programa de Identificación Visual de la Diputación de Lleida, con las correspondientes normas de aplicación, publicados en la dirección web: <http://www.diputaciolleida.cat/l-diputacio/identitat-visual/>.

Esta obligación se cumplirá, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de “Declaración responsable de la publicidad”, según el modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

### **E) Acreditación de la contratación de la actuación.**

La contratación de las actuaciones deberá realizarse, en el momento de presentar la justificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y los beneficiarios deberán indicarlo en la cuenta justificativa facilitada por la Diputación de Lleida.

No se podrá fraccionar un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que correspondan.

Si la elección no se ha realizado en base a la oferta económica más ventajosa, deberá motivarse mediante una memoria justificativa.

Se exceptúan de la obligación indicada los casos en los que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado entidades suficientes para atender este requerimiento o cuando el gasto se haya efectuado antes del otorgamiento de la subvención.

La acreditación de la contratación de la actuación objeto de subvención se realizará mediante declaración del expediente administrativo de contratación, según modelo de la Diputación de Lleida, en las actuaciones de obras con un presupuesto superior a 39.999,99 €, IVA excluido, o de adquisiciones, suministros o servicios superiores a 14.999,99 €, IVA excluido.

### **Séptima. Comisión de seguimiento del convenio**

Se constituirá una Comisión de seguimiento y desarrollo del convenio de carácter paritario, que estará integrada por dos personas designadas por la FECOLL y por dos personas designadas por la Diputación, con la finalidad de resolver los posibles problemas de interpretación y cumplimiento en relación con los compromisos adquiridos en el marco del convenio.

### **Octava. Entrega de anticipos**

Una vez firmado el convenio y comunicada la concesión de la ayuda, previa petición del beneficiario, la Presidencia de la Diputación de Lleida podrá aprobar la entrega de un anticipo de hasta el 80% de la subvención otorgada.

Este importe se considera la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la aportación de garantía alguna, dado que el tipo de beneficiario queda exonerado, según el punto 2 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para las anualidades futuras, el anticipo quedará supeditado a la presentación y aprobación de la previsión de costes de la actividad a subvencionar en ese ejercicio, y solo se tramitará una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación de la aportación del ejercicio anterior.

### **Novena. Período de ejecución y justificación de la actuación**

De acuerdo con la solicitud presentada, el período de ejecución para la anualidad 2026 es del 1/01/2026 al 31/12/2026. Para el resto de anualidades el período de ejecución será a partir del primer día del año y se extenderá a lo largo del año natural.

El plazo para presentar la justificación de los gastos será hasta el último día del primer trimestre de la anualidad posterior a la ejecución del gasto de cada anualidad. Se podrán justificar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la subvención.

#### **Décima. Justificación de la ejecución de la actuación.**

El importe del gasto subvencionable que se debe justificar será, como mínimo, el que se determine como presupuesto de la actuación en el acuerdo de otorgamiento.

Se establece que la justificación de la actuación se realizará mediante la presentación de un informe de auditor de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 de las Bases Generales de Subvenciones.

En el supuesto de justificar una cuantía inferior al coste de la actuación previsto en la resolución de otorgamiento, el ente beneficiario deberá solicitar lo siguiente:

- una reducción de dicho coste de la actuación,
- si procede, el posible reajuste de la ayuda y la renuncia a la parte restante,
- y, en caso de que se haya producido un pago anticipado superior al importe final de la ayuda, será necesario reintegrar el exceso de la subvención concedida y aportar el justificante electrónico del ingreso del exceso de subvención en la cuenta corriente.

Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la subvención.

La Presidencia de la Diputación de Lleida, con el fin de garantizar el cobro íntegro de la subvención, podrá acordar la reducción del presupuesto mediante resolución expresa, que será simultánea al acuerdo de aprobación de la justificación de la actuación.

#### **Undécima. Contratación**

La contratación de las actuaciones deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público. No se podrá fraccionar un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que correspondan.

La acreditación de la contratación de la actuación objeto de subvención se realizará mediante declaración del expediente administrativo de contratación, según modelo de la Diputación de Lleida, en las actuaciones de obras con un presupuesto superior a 39.999,99 €, IVA excluido, o de adquisiciones, suministros o servicios superiores a 14.999,99 €, IVA excluido.

#### **Duodécima. Denuncia o modificación del convenio**

Las partes podrán denunciar o modificar el presente convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquier modificación que altere de forma importante las estipulaciones del presente convenio deberá formalizarse, para su validez, por mutuo acuerdo de todas las partes. Cualquier transgresión de las estipulaciones de este

convenio permitirá a la parte perjudicada optar por su cumplimiento o por la resolución del mismo.

### **Decimotercera. Resolución del convenio**

El presente acuerdo podrá ser resuelto por las causas procedentes en derecho y por las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por una de las partes firmantes del acuerdo.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto del acuerdo.
- d) Cualquier otra causa que prevea la normativa vigente de aplicación.

### **Catorce. Invalidez, revocación, reintegro y renuncia**

La Diputación de Lleida podrá revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y abonar los intereses de demora correspondientes, en los siguientes supuestos:

- Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Incumplimiento de otras obligaciones previstas en estas bases.
- Otros supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

La revocación será proporcional al grado de incumplimiento de la actuación subvencionada.

En su caso, el expediente de revocación se iniciará con el requerimiento previo al que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se tramitará de conformidad con los artículos 51 y 53 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida, en concordancia con los artículos 97, 91 y siguientes del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El centro gestor deberá tramitar, si procede, los expedientes de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas.

Las resoluciones y los acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención, lo que implica que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la que estaba sometida la subvención y pierde el derecho a exigirla.

La renuncia deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención y se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de las Bases Generales.

### **Quince. Régimen sancionador**

De acuerdo con el artículo 57 de las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025), el régimen sancionador aplicable a las subvenciones concedidas por la Diputación de Lleida es el establecido en el Título IV de la LGS, con las especificidades oportunas en materia de régimen local, de acuerdo con el Título XI de la Ley reguladora de las bases del régimen local.

### **Dieciséis. Protección de datos**

La FECOLL, mediante la firma de este Convenio, se compromete al cumplimiento de las previsiones legales contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con la recogida de datos derivada de la gestión y justificación de la subvención objeto de este Convenio, exonerando a la Diputación de Lleida de cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento por parte del beneficiario.

Al mismo tiempo, la Diputación de Lleida, como responsable del tratamiento de los datos personales aportados por el solicitante, se fundamenta en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En su cumplimiento, se informa a los interesados de lo siguiente:

1.- **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:** Diputación de Lleida, con domicilio en la calle del Carme, 26, 25007 de Lleida, teléfono 973.249 200 y correo electrónico: diputacio@diputaciolleida.cat.

2.- **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS:** dpd@diputaciolleida.cat.

3.- **FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:** Los datos suministrados se destinan únicamente a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación general de subvenciones: gestión, control, seguimiento, justificación y pago de los expedientes de subvenciones otorgadas por la Diputación de Lleida. También se destinarán a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4.- **BASE JURÍDICA DEL TRATAMIENTO:** El artículo 6.1.c sobre el tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.- **PROCEDENCIA:** Personas físicas/jurídicas que sean beneficiarias de las subvenciones.

6.- **CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES:** Datos identificativos (nombres, apellidos, DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono y firma); datos profesionales; datos laborales; datos económicos, financieros y de seguros.

7.- **CESIONES DE DATOS:** Los datos suministrados podrán ser cedidos en los siguientes casos:

- A los miembros de la corporación que lo soliciten; a los juzgados y tribunales, a efectos de resolución de los recursos judiciales que se puedan interponer; al Ministerio Fiscal, al Síndic de Greuges y al Síndic de Comptes, en la medida en que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.
- A las personas que lo soliciten acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- A la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, al Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales, con el fin de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- A la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Información de Subvenciones.
- Al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida y al sitio web corporativo, a la Sede Electrónica y al Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida.

No están previstas transferencias internacionales de los datos.

8.- **MEDIDAS DE SEGURIDAD:** La Diputación de Lleida ha adoptado las medidas técnicas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, según la naturaleza de los datos personales tratados y las circunstancias del tratamiento, con el objetivo de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado en la medida de lo posible y siempre conforme al estado de la técnica.

9.- **PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS:** Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron obtenidos, en el ejercicio de las funciones y competencias del responsable, y en todo caso durante los plazos necesarios para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar.

La documentación que soporta los datos suministrados se conservará en los archivos de la Diputación de Lleida de forma indefinida, a efectos exclusivos de su conservación conforme a lo dispuesto en la legislación sobre archivos del sector público y en la legislación sobre patrimonio documental cultural.

10.- **DERECHOS:** La persona usuaria podrá en todo momento ejercer los derechos de acceso a sus datos, así como su rectificación. También podrá solicitar la oposición, limitación del tratamiento, la portabilidad de los datos y su supresión mediante solicitud escrita al correo electrónico del responsable del tratamiento de datos [diputacio@diputaciolleida.cat](mailto:diputacio@diputaciolleida.cat) o del Delegado de Protección de Datos personales [dpd@diputaciolleida.cat](mailto:dpd@diputaciolleida.cat).

11.- **EFFECTOS:** La falta de suministro por parte del solicitante de los datos personales requeridos, al constituir un requisito legal, dará lugar a su exclusión del procedimiento.

Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a través de su sede electrónica en [www.apd.cat](http://www.apd.cat).

#### **Decimoséptima. Vigencia del convenio**

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2027.

Se podrán imputar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la ayuda.

#### **Decimoctava. Jurisdicción**

Este convenio tiene carácter administrativo; las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto al cumplimiento del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Decimonovena. Comunicación BDNS**

Comunicar la concesión de esta subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, dando cumplimiento al principio de publicidad previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Vigésima. Publicación**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, este convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con la Disposición adicional novena de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deberá informar de este convenio al Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Catalunya mediante su inscripción.

#### **Vigesimoprimera. Régimen Jurídico**

La normativa de aplicación es la establecida en el artículo 4, Régimen jurídico, de las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025).

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este convenio en la ciudad de Lleida, en la fecha de la última de las firmas electrónicas.



**Diputació de Lleida**

Presidència